



**ESTUDIOS PREVIOS
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA**

En cumplimiento de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1510 del 17 de julio de 2013, se procede a realizar los estudios previos pertinentes para la necesidad que pretende suplir La Gobernación del Chocó.

De conformidad con el decreto 1082 de 2015, La entidad elaborará un estudio previo que contendrá:

- 1) La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
- 2) La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y servicios
- 3) Las condiciones técnicas exigidas.
- 4) El valor estimado del contrato y su justificación.
- 5) El plazo de ejecución del contrato.
- 6) El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION

La Gobernación del Chocó, a través de la Secretaría de Salud Departamental, en cumplimiento de las competencias que le corresponden como autoridad sanitaria territorial y en desarrollo de los principios constitucionales de igualdad, dignidad humana, inclusión y especial protección de las personas con discapacidad, debe adelantar las acciones administrativas, técnicas y financieras necesarias para garantizar el acceso efectivo de esta población al procedimiento de certificación de discapacidad y al Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad – RLCPD.

La Constitución Política reconoce la obligación estatal de adoptar medidas dirigidas a garantizar la protección, integración y participación efectiva de las personas con discapacidad. Este mandato ha sido desarrollado, entre otras disposiciones, por la Ley 1346 de 2009, mediante la cual Colombia aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; la Ley Estatutaria 1618 de 2013, que establece disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; la Ley Estatutaria 1751 de 2015, que reconoce a las personas con discapacidad como sujetos de especial protección en materia de salud; y la Resolución 1197 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, que regula el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad – RLCPD.

Conforme a la Resolución 1197 de 2024, la certificación de discapacidad se materializa mediante una valoración clínica multidisciplinaria simultánea, fundamentada en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud – CIF, mediante la cual se identifican las deficiencias en funciones y estructuras corporales, incluidas las psicológicas, las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación de la persona. Cuando como resultado de dicha valoración se determina la existencia de discapacidad, se expide el correspondiente certificado y la información obtenida se incorpora directamente al RLCPD.

El procedimiento debe ser realizado por un Prestador de Servicios de Salud autorizado, a través de un equipo multidisciplinario conformado por tres (3) profesionales de disciplinas diferentes, que incluya un médico general o especialista y dos profesionales de áreas como fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, psicología, enfermería, optometría o trabajo social, quienes deben encontrarse registrados en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad y cumplir las demás condiciones establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.



En este contexto, mediante la Resolución 000105 del 26 de enero de 2026, el Ministerio de Salud y Protección Social asignó recursos del Presupuesto General de la Nación a Empresas Sociales del Estado y Entidades Territoriales para cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y la implementación del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad – RLCPD, estableciendo para el Departamento del Chocó una asignación de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000) M/CTE. Estos recursos tienen destinación exclusiva para el cumplimiento de dicha finalidad y deben ser incorporados y ejecutados conforme a las condiciones señaladas por el Ministerio.

Posteriormente, mediante la Resolución 000505 del 20 de marzo de 2026, el Ministerio de Salud y Protección Social modificó parcialmente la Resolución 105 de 2026. En consecuencia, la ejecución de los recursos debe adelantarse teniendo en cuenta ambos actos administrativos y, especialmente, los Lineamientos para la ejecución de los recursos destinados a cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en junio de 2026.

Los citados lineamientos establecen expresamente que las Entidades Territoriales beneficiarias deben garantizar la disponibilidad de Prestadores de Servicios de Salud autorizados y el cumplimiento permanente de los criterios previstos en la Resolución 1197 de 2024, así como mantener durante toda la vigencia la capacidad operativa necesaria para implementar el procedimiento de certificación de discapacidad, el RLCPD y efectuar el correspondiente reporte de ejecución de los recursos.

Igualmente, corresponde a la Entidad Territorial suscribir oportunamente los contratos, convenios o demás acciones administrativas necesarias con Prestadores de Servicios de Salud que cumplan las condiciones exigidas, garantizando una atención oportuna e ininterrumpida de la población, la correcta ejecución de los recursos y el pago de las valoraciones efectivamente realizadas. La contratación deberá efectuarse conforme al régimen contractual aplicable y respetando las condiciones técnicas, administrativas, operativas y de calidad exigidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

En atención a la distribución territorial prevista para la ejecución del procedimiento de certificación de discapacidad en el Departamento del Chocó, se requiere garantizar la realización de las valoraciones clínicas multidisciplinarias a la población residente en los municipios de **Cantón de San Pablo, Cértegui, Condoto, Medio San Juan, Nóvita, Río Iró, San José del Palmar, Sipí, Tadó y Unión Panamericana**, mediante la contratación de un **Prestador de Servicios de Salud debidamente habilitado y que cumpla con los requisitos técnicos, administrativos, operativos y de calidad exigidos por el Ministerio de Salud y Protección Social**, garantizando la cobertura territorial, oportunidad, continuidad y adecuada ejecución del procedimiento, conforme a la Resolución 1197 de 2024, la Resolución 0105 de 2026, modificada parcialmente por la Resolución 0505 de 2026, y los lineamientos técnicos aplicables.

Esta situación es especialmente crítica en el departamento del Chocó debido a sus particularidades geográficas, demográficas, étnicas y territoriales, así como la marcada dispersión de los habitantes y la prevalencia de comunidades rurales alejadas —sumadas a las deficientes conexiones viales y fluviales, las grandes distancias intermunicipales y las trabas socioeconómicas o administrativas— restringen severamente el acceso de las personas con discapacidad a los servicios especializados, por lo tanto, resulta indispensable ampliar la oferta de prestadores autorizados para optimizar la cobertura y garantizar una atención equitativa en el territorio.

Estas condiciones hacen necesario implementar mecanismos que acerquen efectivamente el procedimiento de certificación a la población, utilizando, cuando resulte técnica y normativamente procedente, las diferentes modalidades previstas para la prestación del servicio, incluidas las modalidades intramural, domiciliaria, jornada extramural y telemedicina, siempre que el Prestador se



encuentre habilitado para la modalidad correspondiente y garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos y de calidad establecidos.

Adicionalmente, el territorio chocoano cuenta con una importante presencia de pueblos indígenas y comunidades negras y afrocolombianas, circunstancia que exige que la implementación del procedimiento incorpore un enfoque diferencial, étnico y territorial y disponga de los apoyos y ajustes razonables requeridos por las personas solicitantes. Los lineamientos nacionales reconocen expresamente la necesidad de establecer mecanismos particulares para niños, niñas y adolescentes, pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, población migrante, víctimas del conflicto armado y demás grupos que puedan enfrentar barreras de acceso.

De igual manera, la adecuada implementación del RLCPD constituye una herramienta fundamental para mejorar la calidad, cobertura, actualización y confiabilidad de la información sobre las personas con discapacidad residentes en el Departamento, facilitando su localización y caracterización y permitiendo disponer de información que contribuya a la formulación, focalización, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas y proyectos dirigidos a esta población.

La certificación de discapacidad constituye además un instrumento que facilita la exigibilidad de derechos y el acceso de las personas con discapacidad a la oferta institucional existente en diferentes sectores, entre ellos educación, cultura, deporte, trabajo, inclusión social y programas de atención y protección, de acuerdo con los requisitos particulares establecidos para cada programa o beneficio. En consecuencia, las barreras injustificadas para acceder al procedimiento de certificación pueden traducirse en dificultades adicionales para la inclusión social y el ejercicio efectivo de los derechos de esta población.

Desde el punto de vista técnico, el Prestador de Servicios de Salud que resulte seleccionado deberá encontrarse inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, cumplir los requisitos de habilitación aplicables, disponer de los servicios correspondientes a las disciplinas que integren los equipos multidisciplinarios, contar con apoyos y ajustes razonables y disponer de la infraestructura tecnológica, conectividad, talento humano e instrumentos administrativos necesarios para efectuar adecuadamente las valoraciones y realizar el cargue de la información en el RLCPD.

Los lineamientos expedidos por el Ministerio establecen, además, que para la vigencia 2026 el valor de la valoración institucional es de \$177.486 y el de la valoración domiciliaria de \$239.606, mientras que para las modalidades de telemedicina y jornada extramural se aplica el valor correspondiente a la modalidad institucional. Estas tarifas son únicas para el territorio nacional e incluyen los gastos administrativos y los costos de desplazamiento del equipo multidisciplinario, aspecto que deberá ser considerado durante la estructuración económica y ejecución del contrato.

Por consiguiente, resulta necesario, pertinente y conveniente que el Departamento del Chocó adelante el correspondiente proceso contractual para seleccionar un Prestador de Servicios de Salud que cuente con la habilitación, autorización, experiencia, capacidad técnica, tecnológica, administrativa y operativa necesarias para realizar las valoraciones clínicas multidisciplinarias requeridas, garantizando la oportunidad, continuidad, calidad y cobertura territorial del procedimiento y el adecuado registro de la información resultante en el RLCPD.

La necesidad contractual se encuentra directamente relacionada con la destinación específica de los recursos asignados por el Ministerio, toda vez que los lineamientos disponen que los contratos y actuaciones administrativas financiados total o parcialmente con estos recursos deben estar dirigidos a garantizar la realización de las valoraciones multidisciplinarias para la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.



Debe tenerse presente, además, que los recursos transferidos para la vigencia 2026 deberán ser ejecutados a más tardar el 31 de diciembre de 2026, debiendo evitarse que queden procedimientos iniciados, suspendidos o sin culminar que puedan afectar los derechos de las personas con discapacidad. En consecuencia, la contratación debe adelantarse de manera oportuna, procurando la ejecución efectiva de la totalidad de las valoraciones autorizadas dentro del término establecido por el Ministerio.

En consecuencia, mediante el proceso de Mínima Cuantía, siempre que el valor del proceso se encuentre dentro del límite legal aplicable a esta modalidad de selección, la Gobernación del Chocó pretende satisfacer la necesidad de contar con un Prestador de Servicios de Salud habilitado y autorizado que disponga de los equipos multidisciplinarios requeridos para ejecutar, de manera integral, oportuna, continua y con enfoque diferencial y territorial, las valoraciones para la certificación de discapacidad de la población beneficiaria del Departamento, garantizando simultáneamente el registro completo y oportuno de la información en el RLCPD.

De esta manera, la contratación proyectada constituye el instrumento necesario para materializar los recursos asignados por la Nación, garantizar su destinación específica, reducir las barreras geográficas, económicas y administrativas que enfrenta la población con discapacidad, fortalecer la información territorial disponible para la toma de decisiones y, principalmente, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad en el Departamento del Chocó.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS A COFINANCIAR EL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CONFORME A LA RESOLUCIÓN 0105 DE 2026, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN 0505 DE 2026.

❖ CLASIFICACIÓN UNSPCS

Clasificador de bienes obras y servicios: Código UNSPSC, hasta el tercer nivel

- 80111600 – Servicio de personal temporal

3. ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS CANTIDADES DE BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS

Actividad	Rubros incluidos	Valor (COP)
Valoraciones clínicas multidisciplinarias del procedimiento de certificación de discapacidad en los municipios de Cantón de San Pablo, Ceretguí, Condoto, Medio San Juan, Novita, Río Iró, San José del Palmar, Sipi, Tadó y Unión Panamericana	Valor de la consulta en modalidad intramural (institucional), extramural (domiciliaria o jornada de salud) o telemedicina. • Valoración institucional - \$177.486 • Valoración domiciliaria - \$239.606	
TOTAL		\$65.000.000

Adicionalmente los oferentes deberán el cumplimiento de los siguientes criterios:



- Contar por lo menos con un (1) equipo multidisciplinario para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad, conformado por tres (3) profesionales de disciplinas diferentes, donde se incluya un médico general o especialista y dos (2) profesionales de alguna de las siguientes áreas: fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, psicología, enfermería, optometría o trabajo social, quienes deberán estar registrados en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad de este Ministerio. Los miembros del equipo multidisciplinario deben estar presentes durante el tiempo que dure la valoración.
- Disponer de servicios de medicina, enfermería, fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, optometría o psicología habilitados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 3100 del 2019, o en la norma que la modifique, complemente o sustituya. Los servicios habilitados deberán corresponder, con las disciplinas que conforman el (los) equipo (s) multidisciplinario (s) en la modalidad intramural, así como la modalidad extramural (domiciliaria y jornada de salud) y de telemedicina, en caso de que se oferte la realización de la valoración en alguna de dichas modalidades.
- Contar con apoyos y ajustes razonables acordes con las necesidades de las personas solicitantes y de acuerdo con las categorías de discapacidad.
- Disponer de la infraestructura técnica, tecnológica y administrativa necesaria para el reporte de la información resultante de la valoración clínica multidisciplinaria en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, la disposición de computadores y conectividad óptima para el cargue de la información, así como del personal, insumos y procesos administrativos que permitan llevar a cabo el procedimiento.
- Contar con la capacidad suficiente para realizar mínimo diez (10) valoraciones para certificación de discapacidad a la semana, previendo que el promedio de tiempo para cada una es de cuarenta (40) minutos.

Asimismo, deberá aplicarse la siguiente metodología:

- **Certificación de discapacidad y Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad- RLCPD.**

La resolución 1197 de 2024, establece que el procedimiento de certificación de discapacidad corresponde a la valoración clínica multidisciplinaria simultánea, fundamentado en la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF), que permite establecer la existencia de discapacidad, a partir de la identificación de las deficiencias en funciones y estructuras corporales, incluyendo las psicológicas, las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación que presenta una persona.

Este procedimiento hace parte del proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad y la información capturada en el marco de este, hará parte integral de la historia clínica de la persona valorada. Si, como resultado del procedimiento de certificación de discapacidad se establece que la persona solicitante presenta discapacidad, se emite el correspondiente certificado de discapacidad y la información se incorpora directamente en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.



De acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 de la Resolución 1197 de 2024, las secretarías de salud distritales y municipales expedirán la orden para la cita de valoración clínica multidisciplinaria tras verificar que el solicitante cumpla con la documentación requerida. Por su parte, la IPS recibirá la autorización necesaria para efectuar dicha valoración, documento que servirá de soporte indispensable para el proceso de facturación y cobro ante el Ente territorial correspondiente.

Dicho procedimiento debe realizarse por los equipos multidisciplinarios para certificación de discapacidad de los prestadores de servicios de salud autorizados por las secretarías de salud del orden departamental y distrital o las entidades que hagan sus veces, los cuales estarán conformados por tres (3) profesionales registrados en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad de este Ministerio, cada uno de una disciplina diferente, donde se incluye un médico general o especialista y dos (2) profesionales de alguna de las siguientes áreas: fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, psicología, enfermería, optometría o trabajo social.

Adicionalmente, la valoración por equipo multidisciplinario para certificación de discapacidad podrá realizarse en modalidad intramural (institucional), extramural (domiciliaria o jornada de salud) o telemedicina.

- **Población sujeta**

La resolución 1197 de 2024, establece que es población sujeta del procedimiento de certificación de discapacidad y la consecuente inclusión en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, todas las personas que de forma voluntaria como resultado de su libre elección, expresión y de su autorreconocimiento como persona con discapacidad; excepcionalmente, la voluntad expresada mediante la persona de apoyo respecto de los niños, niñas y adolescentes, y frente a las personas mayores de edad, en los términos establecidos en el artículo 48 de la ley 1996 de 2019, quienes indican su intención de acceder a dicho procedimiento.

Las personas con discapacidad son aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Las personas con discapacidad, bajo su libre elección y auto reconocimiento como persona con discapacidad, son las encargadas de iniciar el procedimiento de certificación de discapacidad y para su correspondiente inclusión en el Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad- RLCPD, aplicativo que opera como fuente oficial de información respecto de las personas con discapacidad.

3.1 OBLIGACIONES GENERALES

- a) Cumplir con el objeto del contrato.
- b) Presentar los informes y/o factura, de conformidad con lo establecido en el contrato.
- c) Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la



Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, decreto 1072 de 2015 y demás normas que regulen la materia.

- d) Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
- e) Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la Gobernación- secretaria de salud y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
- f) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Gobernación- secretaria de salud, a través del supervisor del contrato.
- g) Informar a la entidad la administradora de riesgos laborales, a la cual se encuentra afiliado para que ésta realice la correspondiente novedad en la afiliación del nuevo contrato (inciso 2 del artículo 2.2.4.2.2.9 del Decreto 1072 de 2015).
- h) Conocer y aplicar la normatividad y disposiciones legales vigentes en seguridad y salud en el trabajo en la ejecución de sus actividades.
- i) Las demás inherentes al objeto y a la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el Supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

3.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud deberán cumplir con lo dispuesto en la resolución 1197 de 2024, y especialmente:

- a) Cumplir con los requisitos mínimos de habilitación que se definen en la resolución 3100 de 2020.
- b) Cumplir con los requisitos mínimos de habilitación que se definen en la resolución 2654 de 2019, si se prestan servicios mediante telemedicina.
- c) Estar inscritas en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud -REPS-Contar con el número de equipos multidisciplinarios certificados en cumplimiento de la resolución 1197 de 2024.
- d) Disponer de servicios de medicina, enfermería, fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, optometría o psicología habilitados, de acuerdo con las disciplinas que compongan el (los) equipo (s) multidisciplinario (s), así como el servicio de telemedicina, en caso de que se oferte la realización de la valoración de esta manera.
- e) Contar con apoyos y ajustes razonables acordes con las necesidades de las personas solicitantes y de acuerdo con las categorías de discapacidad.
- f) Contar con la infraestructura técnica, tecnológica y administrativa para el reporte de la información resultante de la valoración clínica multidisciplinaria en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, referidas al conocimiento y apropiación del procedimiento de certificación de discapacidad y las disposiciones de la resolución 1197 de 2024 por parte del talento humano, la disposición de computadores y conectividad óptima para el cargue de la información, así como del personal, insumos y procesos administrativos que permitan llevar a cabo el procedimiento.
- g) Garantizar la realización del número de valoraciones semanales certificadas en cumplimiento de la resolución 1197 de 2024, teniendo en cuenta que el promedio de tiempo para cada una es de 40 minutos.
- h) Contar con la plataforma PISIS Cliente Neo.
- i) Realizar las valoraciones y su registro conforme al procedimiento establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- j) Hacer el registro de información al SISPRO de los usuarios institucionales mediante la plataforma PISIS Cliente Neo (vincular), en los términos establecidos en el anexo técnico SEG500USIN, que se encuentra disponible en portal web.sispro.gov.co (anexos técnicos normas - SEG usuarios institucionales), igualmente para desvincular y/o actualizar el usuario.
- k) Definir la persona responsable de la coordinación del proceso al interior de la IPS, la cual debe propender por el cumplimiento de todos los requisitos previamente mencionados y establecer



comunicación con la mesa de ayuda del RLCPD o con la Secretaría de Salud Departamental del Chocó, en caso de necesitar aclaraciones.

3.3 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD (GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL)

- a) Suscribir el acta de inicio
- b) Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiendo al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
- c) Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
- d) Poner a disposición de EL CONTRATISTA toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades.
- e) Suministrar a (el) o (la) CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto.
- f) Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual.
- g) Cumplir y hacer que se cumplan las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que dé el forman parte.

3.4 SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo de la profesional universitaria EYDI MOSQUERA PALACIOS, quien deberá ejercer las siguientes actividades sin perjuicio de lo establecido en la ley 1474 de 2011: **a.** Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato. Por lo anterior podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollo de las demás actividades previstas en el contrato. **b.** Verificar que el Contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad, conforme a lo establecido en estos estudios previos. **c.** Requerir al Contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato. **d.** Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato. **e.** Informar a la Oficina Jurídica, respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del Contratista. **f.** Recibir la correspondencia del contratista luego de radicada y hacer las observaciones que estime convenientes. **g.** Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prorrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación y aval del ordenador del gasto. **h.** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hare saber a la Oficina Jurídica, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **i.** Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el Contratista o de aquellos que específicamente requiera el contratante siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado. **j.** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **k.** Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo del Contratista. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar LA GOBERNACIÓN. **l.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y parafiscal de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **m.** Las demás actividades inherentes a la función desempeñada por la supervisión de conformidad con la Ley. **n.** Es obligatorio para el supervisor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse en los términos del respectivo contrato. **o.** Los supervisores del contrato, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal. **p.** Comprobar que durante la vigencia del contrato el CONTRATISTA da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por las normas pertinentes



(solo en caso de que el CONTRATISTA sea persona jurídica). **q.** Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que el presupuesto para el presente proceso no excede el valor de la de mínima cuantía para contratar en la Gobernación del Chocó año 2026, la modalidad de selección a realizar es una SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA de conformidad el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

El presupuesto oficial para el presente proceso incluido impuestos, tasas de carácter nacional, departamental, municipal y/o distrital legales vigentes al momento de la apertura del presente proceso y demás costos directos e indirectos que la ejecución del contrato conlleve, es de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS **(\$65.000.000) M/CTE.** El cual se encuentra respaldado con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal **No. 4251 del 28 de mayo de 2026**, con cargo al Presupuesto de salud pública de la actual vigencia fiscal 2026, expedido por la jefa de Presupuesto de la Gobernación del Chocó.

4.1 FORMA DE PAGO

La **Gobernación del Choco- Secretaria de Salud**, efectuara el pago del 100% del valor total del contrato una vez el contratista cumpla a cabalidad con el objeto del presente contrato, previa presentación, aprobación y entrega de estas al supervisor mediante la suscripción del acta de recibo a satisfacción.

Para el pago se deberá tener en cuenta la presentación de la siguiente información:

- Factura o cuenta de cobro de los servicios prestados
- Informe y/o certificación de cumplimiento del objeto del contrato a satisfacción por el supervisor del contrato.
- Planilla de pago al sistema de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, decreto 1072 de 2015 y demás normas que regulen la materia.
- Los pagos están supeditados al PAC.

5. PLAZO DE EJECUCION

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato el plazo de ejecución del contrato será de hasta Tres (03) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por las partes sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

6. PÓLIZAS DE GARANTÍAS

El contratista seleccionado deberá constituir antes de la ejecución del contrato póliza de garantía a favor de la Gobernación del Chocó – Secretaria de Salud, con los siguientes amparos:

- a) Cumplimiento Del Contrato:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más, destinada a garantizar el cumplimiento general de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista.
- b) Calidad del servicio:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.



- c) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por cuantía equivalente al cinco (5%) y tres años más.

Responsabilidad civil extracontractual: El contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor de la Entidad Contratante.

El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.

El contratista se obliga a mantener vigentes los amparos exigidos, so pena de las sanciones legales a que hubiere lugar. Antes de iniciar la ejecución del contrato deben estar previamente aprobadas las pólizas por parte de la Gobernación del Chocó – Secretaría de Salud y dichos amparos deben estar vigentes hasta la liquidación del contrato.

7. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

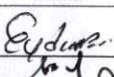
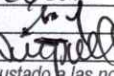
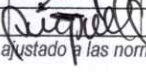
El presente proceso contractual se encuentra respaldado con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal **No. 4251 del 28 de mayo de 2026**, con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia fiscal 2026, expedido por la jefa de Presupuesto de la Gobernación del Chocó, por valor de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000) M/CTE**

8. ANEXOS:

- a) CDP
b) Estudios de mercados y análisis del sector

Para constancia se firma en Quibdó, a los 28 días del mes de Mayo de 2026.


EYDI MOSQUERA PALACIOS
Profesional universitaria – Gobernación del Chocó

	Nombre	Firma	Dependencia	Fecha
Elaboro	Eydi Mosquera Palacios - Profesional universitario		Dirección de salud pública – programa de poblaciones vulnerables	Mayo, 2026
Reviso	Franlys Gonzales Dávila - Profesional universitario		Oficina de contratación	Mayo, 2026
Aprobó	Ana Betza Palacios Moreno- secretaria de Salud		Secretario de Salud	Mayo, 2026
Los arriba firmantes que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma				